



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de abril dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1361-SPA-1963 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Colina número 10, colonia Ampliación Águilas, Delegación Álvaro Obregón, el cual se encuentra amarrado, no cuenta con comida, tiene un tumor y está muy delgado.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, durante el cual no se pudo tener comunicación con el propietario del ejemplar canino, por lo que se dejó citatorio con una persona de sexo masculino, con la finalidad de que el C. propietario y/o responsable del animal se presentará a comparecer en las oficinas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Aunado a lo anterior, el 13 de enero del año en curso el propietario del ejemplar canino se comunicó con el personal de la Procuraduría informando que no iba a poder asistir a la comparecencia, toda vez que tenía que trabajar; sin embargo informó, que desde hace 4 años posee un perro de raza bóxer hembra de edad avanzada, la cual rescató de la calle, refiriendo que cada semana la baña, que su alimentación es a base de croqueta y que le brinda paseos frecuentemente.

El 21 de enero del presente año, personal de esta Entidad llevó a cabo diligencia en el domicilio ubicado en Colina número 10, colonia Ampliación Águilas, Delegación Álvaro Obregón, y en entrevista con el propietario del ejemplar canino de manera voluntaria permitió el acceso a su inmueble, constatando la existencia de un ejemplar canino hembra de edad longeva raza bóxer, este animal se encontraba en un patio limpio y contaba con una casa para su resguardo, asimismo, se observaron dos recipientes con agua y alimento para su sobrevivencia, el canino presentaba considerable pérdida de masa muscular debido a su edad, un tumor expuesto en la glándula mamaria, el propietario del canino exhibió el comprobante de vacunación y del tratamiento médico para el tumor.

Posteriormente el personal de esta Entidad tuvo comunicación con el propietario del animal de compañía quien informó que el canino continuaba en tratamiento médico para controlar el tumor, finalmente en una segunda llamada se informó al personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que al perro se le estaba administrando analgésicos para controlar el dolor.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)*

Entendiéndose como **Maltrato**, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al maltrato de un ejemplar canino, el cual fue observado en el interior del inmueble ubicado en Colina número 10, colonia Ampliación Águilas, Delegación Álvaro Obregón; el canino es longevo, se encontraba dentro del inmueble libre, sin levantarse, contaba con cartilla de vacunación vigente, atención veterinaria, recipientes para agua y alimento, casa para su estancia y presentaba una considerable pérdida de masa muscular por su edad.

Durante la diligencia se demostró que el canino de raza bóxer motivo de denuncia se le suministra crivosinvet y cefalexina para el tratamiento del tumor que presenta en la glándula mamaria, por lo anterior, esta autoridad ambiental no acreditó elementos o incumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad constató que el ejemplar canino de raza bóxer, localizado en el interior del inmueble ubicado en Colina número 10, colonia Ampliación Águilas, Delegación Álvaro Obregón, presenta un tumor en la glándula mamaria expuesto.



- El ejemplar canino motivo de denuncia es hembra adulta, misma que cuenta con su cartilla de vacunación vigente, atención médica ya que es un perro longevo y presenta un tumor en la glándula mamaria, por lo que se le administra crivosinvet y cefalexina.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

